



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-054/2021.

ACTOR: ALBERTO SANTOS
GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
HUEYTLALPAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de septiembre de dos mil
veintiuno¹.

VISTOS a) la certificación de nueve de agosto, signada por el Secretario
General de Acuerdos de este Tribunal; **b)** el estado procesal que guardan
los autos y tomando en consideración los siguientes:

-----ANTECEDENTES: -----

I. El ocho de julio se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en
que se actúa, en la que se resolvió en lo que interesa, lo siguiente: -----

"(...) **SEGUNDO.** Se *revoca* el punto correspondiente a la omisión
de pago del aguinaldo dos mil veinte de la sesión del acta de Cabildo
de fecha dos de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se *ordena* al Cabildo del Ayuntamiento de Hueytlalpan,
Puebla, para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles,
contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la
presente sentencia, entregue a Alberto Santos García, la cantidad
de **\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO**
CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), por concepto aguinaldo que
legalmente le corresponde.

Hecho lo anterior, deberá ser informado a este Tribunal, dentro del
plazo de veinticuatro horas, contados a partir de la ejecución del acto
indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite."



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en
específico.

Dicha sentencia fue notificada a las partes el ocho de julio, respectivamente, sin que hayan presentado medio de impugnación alguno que controvirtiera la ejecutoria referida.

II. El veintitrés siguiente, se recibió en este organismo jurisdiccional el oficio CONT-RES-TEEP-JDC-054/2021, mediante el cual, la autoridad responsable realizó las siguientes manifestaciones:

“(…) COMO AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALADA DENTRO DEL EXPEDIENTE: TEEP-JDC-054/2021, Y A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN AL OFICIO NO.: TEEP-PRE-217/2021.

AL RESPECTO, ME PERMITO REMITIR A UD. COPIA CERTIFICADA DE:

- COMPROBANTE DE PAGO (VIAELECTRÓNICA) DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021 A FAVOR DEL C. ALBERTO SANTOS GARCÍA, POR CONCEPTO DE AGUINALDO DOS MIL VEINTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A USTED CIUDADANA MAGISTRADA, ATENTAMENTE SOLICITO:

- UNICO.- SE ME TENGA POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEP-JDC-054/2021, TODA VEZ QUE SE HA REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE DEL AGUINALDO 2020 A FAVOR DEL C. ALBERTO SANTOS GARCÍA, CONFORME CON LO ORDENADO DENTRO DEL SEXTO PUNTO INCISO B DE DICHA RESOLUCIÓN. (…).”

III. En proveído de dos de agosto, este Tribunal ordenó dar vista a la parte actora con el oficio referido con antelación y su anexo, a efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto del pago exhibido por la autoridad responsable por concepto de aguinaldo del año dos mil veinte, con el apercibimiento que de no manifestar nada al respecto, se le tendría por conforme con lo manifestado y exhibido por la autoridad responsable, siendo notificada de dicha vista el tres de agosto siguiente.

IV. El nueve de agosto, el Secretario General de Acuerdos certificó que transcurrió el plazo señalado al actor para que desahogara la vista otorgada en el acuerdo de dos de agosto, sin que este presentara escrito al respecto.

CONSIDERACIONES:

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable realizar al actor el pago de la cantidad adeudada correspondiente al aguinaldo del año dos mil veinte, por concepto de las



prestaciones inherentes por el desempeño de su cargo dentro del Ayuntamiento de Hueytlalpan, Puebla.-----

II. Del análisis del oficio referido en el punto II de antecedentes del presente acuerdo, se advierte el pago vía electrónica por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N), por concepto de “*aguinaldo dos mil veinte*” a favor del ciudadano Alberto Santos García, conforme a lo ordenado por este organismo jurisdiccional en la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal el ocho de julio. -----

III. De la certificación de cuenta, se advierte que el actor no desahogó la vista otorgada en el acuerdo de dos de agosto; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído y se le tiene al actor por conforme con su contenido, efectos y alcances legales, esto es, resolver respecto del cumplimiento que la autoridad responsable ha dado a lo ordenado por este Tribunal en sentencia dictada en autos al realizar el pago íntegro al actor por cuanto hace al aguiinaldo correspondiente a las prestaciones adeudadas al mismo.-----

Derivado de lo anterior, se considera que la sentencia dictada en autos está cumplida, por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 BIS, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Agréguese la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO. Téngase por conforme al actor con el pago realizado por la autoridad responsable en el proveído de dos de agosto y en términos del considerando III de este acuerdo.-----

TERCERO. Téngase a la **Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Hueytlalpan, Puebla**, dando cumplimiento a lo ordenado por este

Tribunal en sentencia definitiva dictada el ocho de julio del año en curso dentro del expediente en que se actúa -----

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SANCHEZ

MAGISTRADA



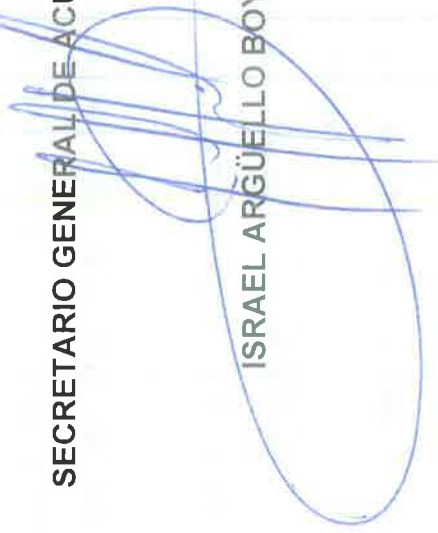
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO



RICARDO ADRIAN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA